

Medellín, septiembre 27 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.691 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos septiembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004146	Septiembre 24	3	2024070004154	Septiembre 25	26
2024070004147	Septiembre 24	6	2024070004155	Septiembre 25	28
2024070004148	Septiembre 24	12	2024070004156	Septiembre 25	30
2024070004149	Septiembre 24	14	2024070004157	Septiembre 25	32
2024070004150	Septiembre 24	17	2024070004158	Septiembre 25	34
2024070004151	Septiembre 25	20	2024070004159	Septiembre 25	36
2024070004152	Septiembre 25	22	2024070004160	Septiembre 25	37
2024070004153	Septiembre 25	24	2024070004161	Septiembre 25	39

República de Colombia



Radicado: D 2024070004146

Fecha: 24/09/2024



Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: **Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL - ÁREA	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	MARINELA GUTIÉRREZ ARREDONDO	42941027	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	5458	VALDES BERRIO LUZ ANA	1046911532	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD
2	AURORA MARÍA VILLADIEGO PINEDA	50914286	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	NARIÑO	C. E. R. EL CARMELO	C. E. R. SAN ANDRÉS	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	11456	OTALVARO LOPEZ JOHN JAIRO	98454630	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
3	WILLIAM ANDRÉS HOYOS DUQUE	1037946359	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES	SAN CARLOS	I. E. R. PALMICHAL	SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACION Y DEPORTE	11820	CARDENAS MARIN JORGE IVAN	70163802	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
4	JUAN DE DIOS MEJÍA LOPERA	1044508215	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA	SANTA ROSA DE OSOS	I. E. R. BOCA DEL MONTE	MINA VIEJA	PRIMARIA	6782	TABORDA VALENCIA SERGIO ANDRÉS	1044506870	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
5	ILVA LUCÍA ALEMÁN PORTILLO	32754153	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	GIRARDOTA	I. E. R. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	E R EL PALMAR	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	19047	MOSQUERA CUESTA HEIDY PAOLA	35890540	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
6	NICOLÁS EDUARDO TOBÓN MONTOYA	71112415	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA: ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. R. LA AURORA	SEDE PRINCIPAL	EDUC. ARTÍSTICA ARTES PLÁSTICAS	9914	GONZALEZ DURANGO LINA MARIA	43546999	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente nombramiento a los docentes relacionados en el artículo primero, haciéndoles saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente nombramiento a la docente relacionada en el artículo primero, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

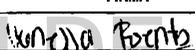
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		17-09-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		18-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		20-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		20-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 			



Radicado: D 2024070004147

Fecha: 24/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN PUENTE BIBLIOTECA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO”
BPIN 2021003050047, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200, Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, de conformidad con la Constitución y la Ley.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PUENTE BIBLIOTECA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" BPIN 2021003050047, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)"
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Construcción Puente Biblioteca en el municipio de Rionegro" BPIN 2021003050047, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2021070004733 del 10 de diciembre de 2021.
11. Que el proyecto de inversión "Construcción Puente Biblioteca en el municipio de Rionegro" BPIN 2021003050047, fue aprobado por valor total de diecisiete mil ciento ochenta y nueve millones veintiséis mil novecientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$17.189.026.943,44), de los cuales ocho mil quinientos noventa y cuatro millones quinientos trece mil cuatrocientos setenta y un pesos con setenta y dos centavos (\$8.594.513.471,72) fueron financiados con recursos del SGR – Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia, y ocho mil quinientos noventa y cuatro millones quinientos trece mil cuatrocientos setenta y un pesos con setenta y dos centavos (\$8.594.513.471,72) con recursos propios del Municipio de Rionegro.
12. Que mediante Decreto Departamental N°2021070004733 del 10 de diciembre de 2021, se designó a la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESO como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción Puente Biblioteca en el municipio de Rionegro" BPIN 2021003050047.
13. Que verificada la información registrada en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas del SGR – SUIFP SGR, se evidenció que la entidad ejecutora registró decisión de ajuste consistente en redistribuir el costo de actividades existente, sin modificar el valor total del proyecto aprobado.
14. Que mediante comunicación del 26 de agosto de 2024, el representante legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESO, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el supervisor e interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
 - Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PUENTE BIBLIOTECA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" BPIN 2021003050047, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal de la Entidad Ejecutora, concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Cantidades mayores y menores.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°815 emitido por el Municipio de Rionegro.
- Certificado emitido por el Director de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento de Antioquia, acreditando la disponibilidad de recursos de la Asignación para la Inversión Regional 60% del SGR.
- Certificado suscrito por el Gerente de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO del 6 de agosto de 2024, en el cual garantiza que el ajuste N°2 al proyecto no modifica el alcance ni la viabilidad inicial del mismo.
- Concepto técnico presupuestal del proyecto elaborado por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Diseños.
- Visto bueno del Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física sobre el ajuste al proyecto de inversión.

15. Que el ajuste solicitado pretende aumentar o disminuir los costos existentes, ampliar el horizonte de ejecución del proyecto, así como incrementar recursos a fuentes existentes del proyecto de inversión referenciado, como se detalla a continuación:

Entidad (Nombre de la entidad)	Tipo Recurso (Nombre de fuente)	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamento de Antioquia	Asignación para la Inversión Regional 60%	\$8.594.513.471,72	\$13.094.513.471,72	\$ 4.500.000.000
Municipio de Rionegro	Propios	\$ 8.594.513.471,72	\$ 8.944.513.471,72	\$ 350.000.000
TOTAL		\$17.189.026.943,44	\$22.039.026.943,44	\$4.850.000.000

16. Que a través del diligenciamiento del anexo 02 del Acuerdo 07 de 2022, el alcalde del Municipio de Rionegro, emitió concepto favorable del 9/09/2024, determinando la viabilidad técnica, jurídica, financiera del ajuste al proyecto de inversión "Construcción Puente Biblioteca en el municipio de Rionegro" BPIN 2021003050047.

17. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes".

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PUENTE BIBLIOTECA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" BPIN 2021003050047, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste N°2 consistente en "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes", del proyecto de inversión "Construcción Puente Biblioteca en el municipio de Rionegro" BPIN 2021003050047, aprobado mediante Decreto Departamental N°2021070004733 del 10 de diciembre de 2021, como se detalla a continuación:

AJUSTES APROBADOS

1. Aumentar los costos de las actividades existentes:

- Realizar actividades de excavaciones y llenos
- Realizar actividades de fundaciones
- Realizar actividades de estructura
- Suministro e instalación estanterías fijas y descolgadas
- Ejecutar el urbanismo
- Realizar las actividades de instalaciones eléctricas
- Realizar actividades de instalaciones hidrosanitarias
- Administración utilidad AU
- Realizar actividades de interventoría

2. Disminuir los costos de las actividades existentes:

- Realizar actividades preliminares
- Ejecutar actividades de acabados
- Realizar actividades de red contra incendios
- Realizar actividades de aire acondicionado

3. Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: Se amplía el horizonte de ejecución al bienio 2023 – 2024

4. Incremento del valor total inicial hasta el 50%: Incrementar el valor del proyecto en \$4.850.000.000, correspondiente a 28.22%, para un valor total de \$22.039.026.943.

5. Modificación de las fuentes ya existentes: La fuente de inversión "SGR-Asignación para la inversión Regional del 60%, aprobada inicialmente por valor de \$8.594.513.471,72, será incrementada en \$4.500.000.000; y en este sentido el valor total actual de dicha fuente corresponderá a \$13.094.513.471,72. Así mismo, la fuente de recursos propios del Municipio de Rionegro aprobada inicialmente por valor de \$8.594.513.472, será incrementada en \$350.000.000; y en este sentido el valor total actual de dicha fuente corresponderá a \$8.944.513.471,72.

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PUENTE BIBLIOTECA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" BPIN 2021003050047, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Construcción Puente Biblioteca en el municipio de Rionegro" BPIN 2021003050047, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2021003050047	"Construcción Puente Biblioteca en el municipio de Rionegro"	Transporte	III	\$22.039.026.943,44

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor con ajuste	Valor total con ajustes
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%	\$ 8.594.513.471,72	\$4.500.000.000	\$13.094.513.471,72
Municipio de Rionegro	Propios	\$ 8.594.513.471,72	\$ 350.000.000	\$8.944.513.471,72
TOTAL		\$17.189.026.943,44	\$4.850.000.000	\$22.039.026.943,44

ARTÍCULO 3º. Redistribuir el costo de actividades existentes del proyecto de inversión "Construcción Puente Biblioteca en el municipio de Rionegro" BPIN 2021003050047, como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado por el ejecutor Ajuste N°1	Costo ajustado N°2	Cambio en el costo
Realizar actividades preliminares	\$171.202.869,00	\$163.110.250,00	\$117.174.825,00	-\$45.935.425,00
Realizar actividades de excavaciones y llenos	\$287.126.156,00	\$369.089.524,00	\$641.543.163,00	\$272.453.639,00
Realizar actividades de fundaciones	\$836.691.984,00	\$1.053.223.063,00	\$2.627.749.694,00	\$1.574.526.631,00
Realizar actividades de estructura	\$5.465.752.194,00	\$6.355.674.422,00	\$8.539.335.136,00	\$2.183.660.714,00
Suministro e instalación estanterías fijas y descolgadas	\$797.600.337,00	\$0	\$26.544.656,00	\$26.544.656,00
Ejecutar actividades de acabados	\$541.888.931,00	\$745.483.662,00	\$650.874.623,00	-\$94.609.039,00
Ejecutar el urbanismo	\$1.597.108.135,00	\$0	\$70.329.960,00	\$70.329.960,00
Realizar las actividades de instalaciones eléctricas	\$1.483.949.201,00	\$1.937.550.000,00	\$2.058.057.645,00	\$120.507.645,00

Jaya

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°2 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PUENTE BIBLIOTECA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" BPIN 2021003050047, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

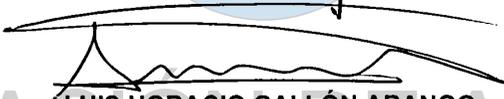
Realizar actividades de instalaciones hidrosanitarias	\$93.032.491,00	\$139.832.235,00	\$738.985.087,00	\$599.152.852,00
Realizar actividades de red contra incendios	\$145.308.612,00	\$249.979.898,00	\$115.000,00	-\$249.864.898,00
Realizar actividades de aire acondicionado	\$628.541.347,00	\$1.032.259.203,00	\$150.000,00	-\$1.032.109.203,00
Administración utilidad AU	\$3.785.545.149,00	\$3.782.507.509,00	\$4.857.849.974,44	\$1.075.342.468,00
Realizar actividades de interventoría	\$1.355.279.537,44	\$1.360.317.177,44	\$1.710.317.180,00	\$350.000.000,00
TOTAL	\$17.189.026.943,44	\$8.502.446.022,44	\$22.039.026.943,44	\$4.850.000.000,00

El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

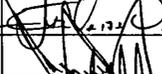
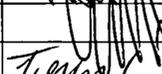
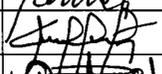
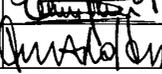
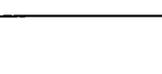

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogada Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		13-09-24
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		13-09-24
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		18-09-24
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		18-09-24
Revisó	Pablo Tomas Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos - Secretaria de Infraestructura Física		13-9-24
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora Asuntos legales - Secretaria de Infraestructura Física		16/09/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		19/09/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		19/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004148

Fecha: 24/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 # 1 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 145, 148, 149, 151 del Decreto ley 960 de 1970, el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, el artículo 2 de la Ley 588 de 2000 y el artículo 66 numeral 1 del Decreto 2148 de 1983, compilado por el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.6.1.5.3.6. y,

CONSIDERANDO

1. Que la Notaría Única del Círculo de San Pedro de Urabá - Antioquia, se encuentra vacante, conforme lo certifica la Dirección de Administración Notarial, mediante oficio radicado SNR2024IE009789 del 21 de junio de 2024, en atención a la falta absoluta del Notario por nombramiento, confirmación y posesión del Notario titular en la Notaría Única del Círculo Notarial de Urao, Antioquia en virtud del derecho de preferencia.
2. Que mediante oficio SNR2024EE059865 del 28 de junio de 2024, suscrito por el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, se solicitó al despacho del Gobernador de Antioquia, la hoja de vida de una persona idónea para desempeñar el cargo de Notario (a), con el fin de ser nombrado en interinidad en la Notaría Única del Círculo de San Pedro de Urabá, Antioquia, la cual corresponde a una notaría de segunda categoría.
3. Que a través del oficio del 10 de septiembre de 2024, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, manifiesta "...en cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 25 numeral 16 del Decreto 2723 de 2014, y de acuerdo con la decisión asumida por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión llevada a cabo el día 20 de mayo de 2024, en el sentido de "Revocar la decisión asumida el 19 de octubre de 2022, con relación al derecho de preferencia." Certifica que la notaría Única del Círculo de San Pedro de Urabá, Antioquia, Notaría de Segunda Categoría quedará a disposición del nominador natural con el fin de que se efectúe nombramiento en Interinidad para garantizar la prestación del servicio público notarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 588 de 2000".
4. Que el día 5 de septiembre de 2024 a través de oficio SNR2024EE086960 del 10 de septiembre de 2024, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro certifica, "(...) que una vez revisada la documentación aportada por la señora **GEVIS ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.803.566 de San Pedro de Urabá, se estableció que la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarias de **Segunda Categoría**."

"Por el cual se hace un nombramiento en Interinidad en la Notaría Única del Círculo de San Pedro de Urabá, Antioquia"

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los gobernadores respectivos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar en Interinidad a la Doctora **GEVIS ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.803.566**, para desempeñar el cargo de Notaría Única del Círculo de San Pedro de Urabá, Antioquia, hasta que se provea el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente acto en los términos de Ley, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Doctora **GEVIS ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.803.566**.

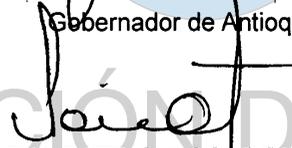
ARTÍCULO 3°. Para tomar posesión del cargo el designado deberá acreditar la documentación de Ley.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

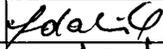
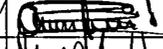
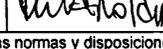


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LINA MARCELA CUARTAS OSPINA
 Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		16/09/2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo- Director de Asesoría Legal y de Control		17/09/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate- Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		19/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070004149

Fecha: 24/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE CREA LA FIGURA DE LAS SALAS DE DEFENSA DENTRO DE LA DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2002, dispone: *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento..."*.

2. Que la Ley <orgánica> 2200 de 2022, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, consagra en su artículo 119, como atribuciones de los gobernadores:

"15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración."

3. Que el inciso 6 del artículo 159 de Ley 1437 de 2011, al regular la capacidad, representación y derecho de postulación de las entidades públicas, establece que: *"Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal..."*.

4. Que mediante el Decreto 2016070000401 del 10 de febrero de 2016, el Gobernador del Departamento, delegó en el Secretario General, *"...la representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe..."*

5. Que la Secretaría General tiene como propósito misional, la asistencia jurídica para los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en los cuales ha sido vinculado el Departamento, correspondiéndole al Secretario General, entre otras, la función de otorgar los diferentes poderes para la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

"POR EL CUAL SE CREA LA FIGURA DE LAS SALAS DE DEFENSA DENTRO DE LA DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL"

6. Que la Dirección Defensa Jurídica, dependencia adscrita a la Secretaría General, en el marco de las competencias asignadas, tiene a su cargo, entre otras, la función de atender los asuntos litigiosos de la entidad, ante las distintas instancias judiciales y extra judiciales.
7. Que el Departamento de Antioquia se encuentra vinculado en múltiples solicitudes de conciliación extrajudiciales, acciones de tutela, demandas y medios de control, en las cuales se discuten intereses de relevancia jurídica, económica y/o social.
8. Que existen litigios que demandan análisis jurídicos rigurosos, siendo necesario y conveniente que sean realizados de forma colegiada por profesionales con experiencia y conocimientos específicos, con el fin de ejercer una adecuada defensa técnica o prevenir un eventual daño antijurídico, además de contribuir a la unificación de criterios y a que las actuaciones en la administración departamental, sean coherentes y ajustadas al ordenamiento jurídico.
9. Que se hace necesario crear la figura de las Salas de Defensa dentro de la Dirección Defensa Jurídica de la Secretaría General, como una estrategia institucional para la atención y el análisis colegiado de los asuntos cuya complejidad o relevancia jurídica, económica y/o social, así lo requieran.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1: Crear la figura de las Salas de Defensa dentro de la Dirección Defensa Jurídica de la Secretaría General como una estrategia institucional para la atención y el análisis colegiado de los asuntos cuya complejidad o relevancia jurídica, económica y/o social, así lo requieran.

Artículo 2: Las Salas de Defensa estarán conformadas por un número mínimo de tres (3) abogados adscritos a la Dirección de Defensa Jurídica y su designación e integración, se hará por el Director Defensa Jurídica cuando se estime necesario y pertinente, de acuerdo a la complejidad o relevancia jurídica, económica y/o social que revista determinado asunto.

Artículo 3: En cada sala de defensa se designará un Líder que ejercerá como apoderado judicial principal la defensa técnica de los intereses del Departamento de Antioquia. Los demás integrantes tendrán la calidad de apoderados sustitutos en los términos de los artículos 73 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

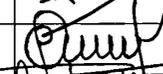
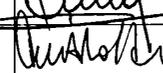
Artículo 4: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación legal 

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"POR EL CUAL SE CREA LA FIGURA DE LAS SALAS DE DEFENSA DENTRO DE LA DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL"


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	fecha
Proyectó:	Beatriz Elena Palacio de J. Secretaria Técnica Comité de Conciliación		30-08-2024.
	Francisco José Giraldo Duque Profesional Universitario Dirección de Defensa Jurídica		30-08-2024
Revisó:	César Augusto Pérez Rodríguez Director Defensa Jurídica		30-08-24
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		30-08-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004150

Fecha: 24/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



GOBIERNO DE ANTIOQUIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se traslada una docente y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.9:

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

4. 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Mediante el Decreto 2024070002930 del 24 de junio de 2024, en el artículo 7, final nro. 73, se nombró en Periodo de Prueba para Zona Rural, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARLELY DAIANA PEREZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.529.071**, como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Cristo Rey, - Sede Principal, del municipio de Maceo, plaza nro. 3286.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

En atención a que en el cargo anteriormente mencionado venía siendo ocupado por la señora **MARIA DEL PILAR BECERRA ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **35.897.534**, docente vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, quien actualmente se encuentra en incapacidad médica, con pérdida de capacidad laboral, se hace necesario trasladarla a otro cargo, el cual será para la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, como docente de Básica Primaria, plaza nro. 11832, en reemplazo de la señora Sor Teresa Montaño Vélez, identificada con cédula de ciudadanía 21.478.904, quien se trasladó de municipio.

En concordancia con el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)"

* De acuerdo al Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa:

"Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo"

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Por lo anteriormente expuesto, y según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal de la señora **DIANA MARÍA CANO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.277.322**, en la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, como docente de Básica Primaria, plaza nro. 11832, en reemplazo de la señora **MARIA DEL PILAR BECERRA ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **35.897.534**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA DEL PILAR BECERRA ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **35.897.534**, Normalista Superior, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica primaria, para la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, plaza N° 11832, en reemplazo de la señora Sor Teresa Montaño Vélez, identificada con cédula de ciudadanía 21.478.904, quien se trasladó de municipio; la señora Becerra Andrade, viene vinculada como docente de aula, en el nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Cristo Rey, - Sede Principal, del municipio de Maceo, plaza nro. 3286, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DIANA MARÍA CANO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.277.322**, Normalista Superior con énfasis en Etnoeducación, docente de nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa El Progreso – sede Centro Educativo Rural Camargo, del municipio de El



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Carmen de Viboral, plaza N° 11832, en reemplazo del (la) señor (a) **MARIA DEL PILAR BECERRA ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **35.897.534** quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA DEL PILAR BECERRA ANDRADE**, haciéndole saber que contra éste no procede los recursos algunos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **DIANA MARÍA CANO VARELA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		16/09/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		18-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		20-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		22-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004151

Fecha: 25/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO No 2024070003859 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto No 2024070003859 del 30 de agosto de 2024, artículo primero, se vinculó en temporalmente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones:

No.	CÉDULA	NOMBRE TUTOR	MUNICIPIO	I.E
1	1007578948	ROSANGELA BAILARIN CARUPIA	FRONTINO	C.E.R. INDIGENA NUSIDO

En el Artículo primero del acto administrativo antes mencionado se cometieron unos errores, tales como en el número de cédula de la tutora Rosangela Bailarin Carupia y la no inclusión del título de licenciada.

En consecuencia, es necesario aclarar el decreto antes referido.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el decreto No. 2024070003860 del 30 de agosto de 2024, artículo primero, en el sentido de corregir el número de cédula del docente Rosangela Bailarín Carupia, según se indica:

No.	NOMBRE TUTOR/L	CÉDULA	TITULO	I.E	MUNICIPIO
1	ROSANGELA BAILARIN CARUPIA	1007578948	LICENCIADA EN PEDAGOGIA DE LA MADRE TIERRA	C. E.R. INDIGENA NUSIDO	FRONTINO

ARTICULO SEGUNDO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTICULO TERCERO: Notificar a la docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar P

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario – Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo	<i>[Firma]</i>	13/9/24
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo, director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo	<i>[Firma]</i>	23/9/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director - Talento Humano	<i>[Firma]</i>	17-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	17-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales - Educación	<i>[Firma]</i>	16-9-24
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa	<i>[Firma]</i>	19-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2024070004152

Fecha: 25/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.112**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **0145**, ID Planta **5386**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, terminar el nombramiento del señor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **0168**, ID Planta **5030**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA - SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

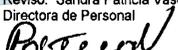
ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó: Sandra Patricia Vázquez Arboleda Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004153

Fecha: 25/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la Señora **ELIANA LORENA SALAZAR VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.435.052**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **7645**, ID Planta **7793**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **ELIANA LORENA SALAZAR VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.435.052**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>MLE</i>	20/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.	<i>Patricia</i>	20/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004154

Fecha: 25/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-23, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **4417**, ID Planta **6568**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGOS - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna **2023-23**, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **ANA MARÍA TOBÓN ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.214.724.617**, en la plaza de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **4417**, ID Planta **6568**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGOS - SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ANA MARÍA TOBÓN ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.214.724.617**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

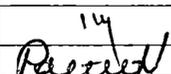
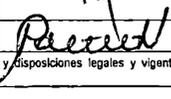
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Belancur, Profesional Especializado		23/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		23/09/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2024070004155

Fecha: 25/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN NOMBRAMIENTO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las asignadas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y;

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.1.14 consagró que: *“En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, la persona deberá advertirlo inmediatamente a la administración y presentar renuncia al empleo, de lo contrario, la administración procederá a revocar el nombramiento”*.
2. Verificado el certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación el 06 de agosto de 2024, se encontró que el señor **ESVEN CORTES TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.769.959**, fue sancionado por la Contraloría General de la República, con inhabilidad para desempeñar cargos públicos y para contratar con el estado por el término de cinco (5) años, contados desde el 23 de febrero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2027.
3. Mediante oficio con radicado No. 2024030304450 del 23/08/2024, la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia, solicitó a la Procuraduría General de la Nación, corroborar la información expuesta en la plataforma oficial de ese ente de control, en la que nos encontramos que aparece dos inhabilidades registradas en el Certificado Ordinario N 252971989 con las siguientes anotaciones:
SIRI 300015575 del 23/02/2022 al 22/02/2027: Inhabilidad para contratar con el Estado e Inhabilidad para desempeñar cargos públicos.
SIRI 300016282 del 22/07/2022 al 21/07/2027: Inhabilidad para contratar con el Estado e Inhabilidad para desempeñar cargos públicos.
4. La Procuraduría General de la Nación, mediante Oficios No. DRSCI- 3205-JCDS del 13/09/2024 y DRSCI-4821-JCDS del 20/09/2024, en respuesta a la información solicitada por la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia, manifestó que: *“Por lo anterior, como se enunció en la respuesta anterior, el certificado de antecedentes a nombre del señor **ESVEN CORTES TEJADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71769959**, que expide la Procuraduría General de la Nación, se encuentra actualizado en los términos de la Constitución Política y la ley vigente - en particular la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021-; y a la fecha se funda en razones jurídicas y fácticas que motivan su estado actual; además, el certificado de antecedentes goza de plena validez y legitimidad, según lo establece la Ley 1238 de 2008”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN NOMBRAMIENTO"

5. El señor **ESVEN CORTES TEJADA**, fue nombrado en Provisionalidad por la Gobernación de Antioquia, a través del Decreto N° 2019070001635 del 29 de marzo de 2019, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4126**, ID Planta **2891**, asignado a la **DIRECCIÓN DE INFORMATICA** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, con acta de posesión del 10 de abril de 2019, no presentó renuncia a este empleo inmediatamente tuvo conocimiento de su inhabilidad sobreviniente, por lo cual, se hace necesario revocar su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

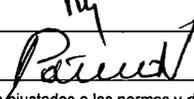
DECRETA

ARTÍCULO 1°: REVOCAR el nombramiento en Provisionalidad del señor **ESVEN CORTES TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.769.959**, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4126**, ID Planta **2891**, asignado al grupo de trabajo de la **DIRECCIÓN DE INFORMATICA** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR personalmente el presente Decreto al señor **ESVEN CORTES TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.769.959**, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		23/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		23/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004156

Fecha: 25/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2024070003846 del 30 de agosto de 2024”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

Mediante Decreto **2024070003846** del 30 de agosto de 2024, Artículo Primero, se Encargó al señor **CRISTIAN DEL RIO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.020.437.377**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1087**, ID Planta **5735**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la vacante temporal correspondiente a la plaza de empleo, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **06**, NUC Planta **0464**, ID Planta **4861**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

A través del oficio con radicado **2024020043717** del 16/09/2024, una vez notificado el encargo para el cual aplicó, el señor **CRISTIAN DEL RIO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.020.437.377**, presentó renuncia para no posesionarse en el mencionado empleo.

Por tanto, se procederá a derogar el nombramiento de encargo, referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto No. **2024070003846** del 30 de agosto de 2024, mediante el cual se nombró en encargo en vacante definitiva al señor **CRISTIAN DEL RIO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.020.437.377**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1087**, ID Planta **5735**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la vacante temporal

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2023070003846 del 30 de agosto de 2024”

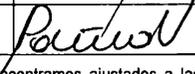
correspondiente a la plaza de empleo, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **06**, NUC Planta **0464**, ID Planta **4861**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Tabora Hernández – Profesional Universitaria		18/09/24
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070004157

Fecha: 25/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Por medio del Decreto 2024070000001 del 01 de enero de 2024, se nombró a la señora **LUISA FERNANDA FLÓREZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.061.697.885**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, código **020**, grado **04**, perteneciente a la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA-E.I.C.E.**

El empleo de **GERENTE GENERAL**, código **020**, grado **04**, perteneciente a la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, se encuentra en vacancia temporal, debido a la licencia de maternidad de la señora **LUISA FERNANDA FLÓREZ JARAMILLO**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.2.2 del decreto 1083 de 2015.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.741.800**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, código **090**, grado **02**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL SECTOR TURÍSTICO**, empleo perteneciente a la **SECRETARÍA DE TURISMO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, en la plaza de empleo de **GERENTE GENERAL**, código **020**, grado **04**, empleo adscrito a la planta de cargos de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, entidad descentralizada del orden departamental, a partir de la fecha de posesión en este empleo y durante el tiempo que dure la licencia de maternidad de la titular del cargo, la señora **LUISA FERNANDA FLÓREZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.061.697.885**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.741.800**, titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, código **090**, grado **02**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL SECTOR TURÍSTICO**, empleo perteneciente a la

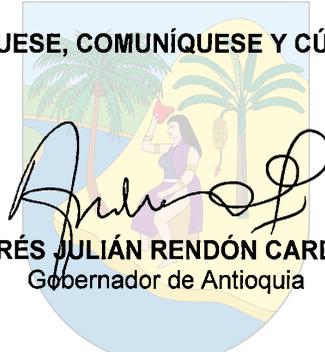
“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

SECRETARÍA DE TURISMO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central, en la plaza de empleo de **GERENTE GENERAL**, código **020**, grado **04**, empleo adscrito a la planta de cargos de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**, entidad descentralizada del orden departamental, a partir de la fecha de posesión en este empleo y durante el tiempo que dure la licencia de maternidad de la titular del cargo, la señora **LUISA FERNANDA FLÓREZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.061.697.885**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, terminar el encargo en funciones de la señora **YESSICA MÚNERA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.152.444.151**, titular del cargo de **SUBGERENTE COMERCIAL**, código **090**, grado **03**, en la plaza de empleo de **GERENTE GENERAL**, código **020**, grado **04**, ambos empleos adscritos a la planta de cargos de la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA -ACTIVA- E.I.C.E.**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal
23/09/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070004158

Fecha: 25/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020044708 del 20 de septiembre de 2024, el señor **ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.699.158**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7309**, ID Planta **4659**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROYECTOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA - SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** - de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 20 de septiembre de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

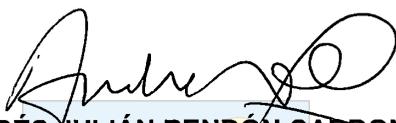
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.699.158**, al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7309**, ID Planta **4659**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROYECTOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA - SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** - de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

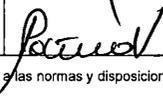
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Belancur, Profesional Especializado		23/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		23/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004159

Fecha: 25/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2024020043016 del 12 de septiembre de 2024, la señora **GLORIA MARÍA CARMONA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.091.251**, presentó renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **4163**, ID Planta **5400**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2024.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

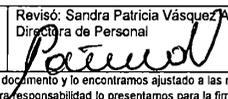
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **GLORIA MARÍA CARMONA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.091.251**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **4163**, ID Planta **5400**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 23/09/2024	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2024070004160

Fecha: 25/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20/02/2024, la Administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2024-05, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Vacante Definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6895**, ID Planta **4966**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA INDIGENA** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2024-05, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta, mediante comunicado del 30 de mayo de 2024.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **ELKIN ANTONIO FERRARO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.620.371**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Vacante Definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6895**, ID Planta **4966**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA INDIGENA** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ELKIN ANTONIO FERRARO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.620.371**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse LI. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	MLE	20/09/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez A. -Directora de Personal.	Poturont	20/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004161

Fecha: 25/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio con radicado 2024020043845 del 17 de septiembre de 2024, el señor **SANTIAGO ELIAS DIAZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.481.135, presentó renuncia irrevocable al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisionalidad Vacante Definitiva), Código 219, Grado 02, NUC Planta 0469, ID Planta 6071, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN – SECRETARÍA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **20 de octubre de 2024**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **SANTIAGO ELIAS DIAZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.481.135, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisionalidad Vacante Definitiva), Código 219, Grado 02, NUC Planta 0469, ID Planta 6071, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN – SECRETARÍA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **20 de octubre de 2024**.

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	MLE	23/09/2024
Revisó y aprobó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.	Patricia	23/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-OD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000943
Fecha: 25/09/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA


2024000943

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS CLUB DEPORTIVO PROMESAS DE ANTIOQUIA

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "EL CLUB DEPORTIVO PROMESAS DE ANTIOQUIA" es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida por la INDEPORTES ANTIOQUIA mediante resolución S001431 de 10/10/2016, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que la señora JULIANA MILENA YEPES, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y de los demás dignatarios del "EL CLUB DEPORTIVO PROMESAS DE ANTIOQUIA", con domicilio en el municipio de Medellín, a través del radicado 202402003035 Y 202402007295 de 2024, dado que el periodo de dignatarios se encuentra vencido.
5. Que "EL CLUB DEPORTIVO PROMESAS DE ANTIOQUIA" en Asamblea universal lo que consta en el Acta de Asamblea del 12 de octubre de 2024 y acta del 24 de octubre de 2024, así como en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta 002 del 26/10/2023; eligieron los miembros del órgano de administración, control y la comisión disciplinaria, y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora, JULIANA MILENA YEPES CASTRILLON identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.040.180.853, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO PROMESAS DE ANTIOQUIA", con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo Inscribir a los demás dignatarios.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión: 03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000943
Fecha: 25/09/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
MARTHA CECILIA AREIZA ARROYAVE	Tesorero	C.C. 32.553.026
DIANA CAROLINA GOMEZ MUÑOZ	Secretario	C.C. 1.152.201.485
CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MONTOYA	Revisor Fiscal	C.C. 32.351.804 TP-208384-T
DIEGO ALFONSO VALDERRAMA	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.238.938.159
CRISTIAN MALDONADO MORALES	Comisión Disciplinaria	C.C. 8.127.267
SINDY VELEZ PABON	Comisión Disciplinaria	C.C. 1128478742

El periodo de los dignatarios será de 4 años contados desde el 23 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2027 de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz - PU - Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	25/09/2024
Revisó	Gloria Ines Bonilla - PU Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	25/09/2024
Aprobó	Bartolomé Toro - Jefe Oficina Jurídica	<i>[Firma]</i>	25/09/2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164790 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Olga Lucía Álvarez Muñetón
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*